



**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios de prensa deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, cualquiera que sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1449337-1

## Modifican la R.M. N° 0961-2016-RE, referida a viaje de funcionarios diplomáticos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0988/RE-2016

Lima, 3 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0916-2016-RE, de 27 de octubre de 2016, se autoriza el viaje, en comisión de servicios, entre otros, al Tercer Secretario Esteban Roberto Bertarelli Valcárcel, funcionario de la Dirección de América del Sur, y al Tercer Secretario Ignacio Alejandro Vargas Murillo, funcionario del Departamento de Bolivia, de la Subdirección de Países Andinos, de la Dirección de América del Sur, ambos de la Dirección General de América, a la ciudad de Sucre, Departamento de Chuquisaca, Estado Plurinacional de Bolivia, del 2 al 4 de noviembre de 2016;

Que, en atención a consideraciones de carácter logístico, se ha previsto que el retorno de los citados funcionarios se realice mediante vuelo comercial; y, por motivo de itinerario de viaje, deberán pernoctar la noche del 5 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, en consecuencia es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 0916-2016-RE, de 27 de octubre de 2016;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4018, del Despacho del Viceministerio, de 31 de octubre de 2016; y el Memorandum N° (SUD) N° SUD0144/2016, de la Dirección de América del Sur, de 28 de octubre de 2016; y (OPR) N° OPR0313/2016, de la Oficina de Programas y Presupuesto, de 2 de noviembre de 2016, que otorga la certificación de crédito presupuestal correspondiente;

De conformidad con la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; a probado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo primero y segundo de la Resolución Ministerial N° 0961-2016-RE, de 31 de octubre de 2016, en lo que respecta al itinerario de viaje y viáticos asignados a los siguientes funcionarios diplomáticos, por la razón expuesta en la parte considerativa de la presente resolución, quedando redactado de la siguiente manera::

“

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Sucre, Departamento de Chuquisaca, Estado Plurinacional de Bolivia, para participar en las reuniones señaladas en la

parte considerativa de la presente resolución, lo que se detalla a continuación;

Del 2 al 4 de noviembre de 2016:

- Tercer Secretario Esteban Roberto Bertarelli Valcárcel, funcionario de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América, autorizando su salida del país del 1 al 5 de noviembre de 2016; y ,
- Tercer Secretario Ignacio Alejandro Vargas Murillo, funcionario del Departamento de Bolivia, de la Subdirección de Países Andinos, de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América, autorizando su salida del país del 1 al 5 de noviembre de 2016.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica Sucre/La Paz/ Lima US\$.	Un día más de Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Esteban Roberto Bertarelli Valcárcel	685,00	370,00	1	370,00
Ignacio Alejandro Vargas Murillo	685,00	370,00	1	370,00

“

**Artículo 2.-** Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Ministerial N° 0961-2016-RE, de 27 de octubre de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1449339-1

## SALUD

### Decreto Supremo que establece las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios para la entrega económica del año 2016

#### DECRETO SUPREMO N° 041-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral 2 del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece el Principio de Equidad, conforme al cual la gestión promueve la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en general. Asimismo, los literales a) y b) del artículo 23 de la citada ley disponen que son funciones de los ministerios, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a

todos los niveles de gobierno y aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo señala la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y que su protección y provisión es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, tiene la finalidad que éste alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo de su personal;

Que, el artículo 15 del mencionado Decreto Legislativo, dispone que la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, es la entrega económica que se otorga una vez al año, al personal de los establecimientos de salud, redes y microrredes del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y Gobiernos Regionales, por el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios;

Que, en ese contexto, y como parte del fortalecimiento del Sector Salud, debe aprobarse para el año 2016, las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios para la entrega económica a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, para incentivar y garantizar la continuidad, oportunidad y calidad de los servicios de salud en beneficio de la población;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto Supremo tiene como objeto establecer las metas institucionales, los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios para la entrega económica del año 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

#### Artículo 2.- Definiciones.

**2.1. Asignación económica anual por cumplimiento de metas:** Entrega económica que se otorgará una vez al año al personal de la salud de las entidades bajo el alcance del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, en caso se cumpla con las condiciones establecidas para el otorgamiento de esta asignación.

**2.2. Área responsable de información:** Direcciones y Oficinas Generales del Ministerio de Salud, y organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud, encargados de generar y reportar la información necesaria para la evaluación del cumplimiento de las metas institucionales, los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios.

**2.3. Área responsable técnica:** Direcciones y Oficinas Generales del Ministerio de Salud, encargadas de definir los aspectos técnicos y metodológicos, y brindar asistencia técnica relacionada a las metas institucionales, los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios.

**2.4. Compromiso de mejora de los servicios:** Conjunto de acciones cuyo cumplimiento facilita la prestación de servicios de salud por parte del personal de salud y/o la gestión de la institución.

**2.5. Convenio de gestión:** Herramienta de gestión que define los logros esperados de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios por parte de las instituciones, y las obligaciones que asumirán las partes para su cumplimiento.

**2.6. Indicador de desempeño:** Instrumento que proporciona información cuantitativa sobre la cobertura, efectividad, eficiencia y/o calidad de los servicios e intervenciones en salud.

**2.7. Institución:** Red, hospital e instituto especializado de una Dirección Regional de Salud /Gerencia Regional de Salud o la que haga sus veces o, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; que pueden ser evaluadas por la meta institucional, indicador de desempeño o compromiso de mejora de los servicios; a la cual está asignado el personal de salud para la evaluación del cumplimiento.

**2.8. Logro esperado:** Situación que se espera alcanzar en las metas institucionales, indicadores de desempeño o compromisos de mejora de los servicios, al término del periodo de vigencia del convenio de gestión.

**2.9. Logro alcanzado:** Situación alcanzada al término del periodo de vigencia del convenio de gestión.

**2.10. Meta institucional:** Indicador que proporciona información cuantitativa respecto de los resultados en salud planteados en función de las prioridades de política nacional y sectorial.

**2.11. Peso ponderado:** Es el peso que se le asigna a las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios de acuerdo a su relevancia. La suma de los pesos ponderados para una determinada institución es igual a cien.

**2.12. Porcentaje de cumplimiento anual de las metas institucionales e indicadores de desempeño:** Cada meta e indicador, es el resultado de la división de la diferencia entre el logro alcanzado y el valor umbral, y la diferencia entre el logro esperado y el valor umbral, expresado como porcentaje. Si el logro alcanzado es mayor que el logro esperado, el valor es cien por ciento (100%). Si el logro alcanzado es inferior al valor umbral, el valor es cero por ciento (0%).

**2.13. Porcentaje global de cumplimiento:** Es la suma de los porcentajes de cumplimiento anual de las metas, indicadores y compromisos, multiplicados cada uno por su peso ponderado.

**2.14. Valor umbral:** Es la situación a partir de la cual se evalúa positivamente una meta institucional o indicador de desempeño. No aplica para compromisos de mejora de los servicios.

#### Artículo 3.- Alcance.

Se encuentran bajo el alcance del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los Gobiernos Regionales y sus Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud, así como los órganos dependientes de las mismas. El personal de la salud que puede ser beneficiario de la Asignación económica anual por cumplimiento de metas se encuentra definido en el Decreto Supremo N° 116-2014-EF.

#### Artículo 4.- Metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios.

4.1. En los Anexos 1, 2, 3 y 4 se describen las metas institucionales, los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios y las fuentes de datos para la evaluación del cumplimiento de logros esperados para las Diresas y Redes de Salud (Anexo

1); Hospitales de II nivel con más de cincuenta (50) camas y hospitales de III nivel no especializados (Anexo 2); hospitales e institutos especializados de III nivel (Anexo 3); y hospitales de emergencias (Anexo 4).

4.2. Los hospitales con menos de cincuenta (50) camas, se evaluarán como parte de las redes de salud de su ámbito.

4.3. Los hospitales señalados en el Anexo 2, tendrán cuatro (4) compromisos de mejora. Los ítems a), c) y d) son obligatorios, y el cuarto se seleccionará entre los ítems b), e) y f). Para los hospitales que en el año 2015 se comprometieron a los compromisos b) y/o e) les corresponderá la implementación.

#### **Artículo 5.- Retiro y prorrateo de metas institucionales, indicadores de desempeño o compromisos de mejora de los servicios.**

En el caso que previo a la suscripción del convenio de gestión se evidencie la imposibilidad de evaluar una meta institucional, indicador de desempeño o un compromiso de mejora de los servicios, por razones debidamente sustentadas por las instituciones a ser evaluadas y con la opinión técnica favorable de la respectiva área responsable técnica del Ministerio de Salud, se procederá a su retiro y al prorrateo de su peso ponderado entre el resto de indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios.

#### **Artículo 6.- Logros esperados y aspectos metodológicos para la evaluación de su cumplimiento.**

La determinación de los logros esperados, los valores umbrales, los pesos ponderados de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora, y los aspectos metodológicos para la evaluación del cumplimiento de los mismos serán establecidos por el Ministerio de Salud mediante documento normativo aprobado por Resolución Ministerial.

#### **Artículo 7.- Negociación, suscripción, implementación y evaluación de convenios de gestión.**

Para la Asignación económica anual por cumplimiento de metas correspondiente al año 2016, se requiere la suscripción de convenios de gestión entre el Titular del Ministerio de Salud con los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales, con el Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, y con el Jefe del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, según corresponda. Los aspectos técnicos relacionados a su formulación, negociación, suscripción, implementación y evaluación formarán parte del documento normativo al que se hace referencia en el artículo 6.

#### **Artículo 8.- Evaluación de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora.**

8.1. Todas las áreas responsables de información, según corresponda, elaborarán y remitirán a la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud (OGTI), el correspondiente informe técnico de evaluación anual del cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios.

8.2. Los informes técnicos de evaluación anual (incluyendo los que le corresponderá elaborar a la propia OGTI como área responsable de información), según corresponda a los indicadores a cargo, serán derivados a las áreas responsables técnicas, para su conocimiento y revisión.

8.3. La OGTI pondrá a disponibilidad de aquellos usuarios, que formalmente acrediten las áreas responsables de información, el aplicativo informático que se utilizará para registrar, procesar y emitir los correspondientes reportes con los Porcentajes Globales de Cumplimiento de las Metas Institucionales, Indicadores de Desempeño y Compromisos de Mejora de Servicios, de todas y cada una de las instituciones consideradas en los convenios de gestión suscritos.

La OGTI dispondrá lo conveniente para garantizar la seguridad informática del aplicativo mencionado, respecto de: (i) la fidelidad e integridad de los datos

registrados por las áreas responsables de información; (ii) su almacenamiento; (iii) la precisión del procesamiento conforme a los parámetros y cálculos que se establezcan en el documento normativo que hace referencia el artículo 6 del presente Decreto Supremo; y (iv) La validación de los reportes de resultados.

8.4. La OGTI gestionará la publicación de los resultados de la evaluación en el portal institucional del Ministerio de Salud.

La operación, mantenimiento o implementación de los sistemas de información, verificación y aseguramiento de la calidad de la información de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, es responsabilidad de los directores y/o jefes o los que hagan sus veces de las instituciones contrapartes de los convenios de gestión firmados.

8.5. Hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados, las instituciones interesadas podrán hacer llegar sus observaciones y pedidos de reconsideración a las respectivas áreas responsables técnicas, quienes, en coordinación con las áreas responsables de la información, emitirán la respuesta final en cada caso, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación que los interesados hayan hecho llegar.

8.6. Al término de los plazos establecidos en el numeral precedente, la OGTI remitirá a la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud (DGGDRH) del Ministerio de Salud, el informe final de la evaluación, con el correspondiente visado del documento físico por parte de las áreas responsables técnicas y de información. Este informe contendrá la relación de redes, hospitales e institutos especializados, direcciones regionales de salud, o las que hagan sus veces, que han registrado un porcentaje global de cumplimiento de metas mayor o igual a sesenta por ciento (60%).

8.7. La DGGDRH determinará el monto de la Asignación económica anual por cumplimiento de metas por entidad, conforme a la información mencionada en el numeral precedente.

8.8. La DGGDRH recibirá las resoluciones directorales o jefaturales que aprueban la nómina del personal de la salud beneficiario, el cual debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, durante el período de evaluación, así como en el Registro Nacional de Personal de la Salud.

8.9. La DGGDRH comunicará a la Alta Dirección del Ministerio de Salud y las contrapartes de los Convenios de Gestión, los resultados finales de la validación de la nómina del personal de la salud beneficiario y la asignación económica que ha sido determinada para cada entidad.

8.10. La DGGDRH remitirá a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM) los resultados detallados de la Asignación económica anual por cumplimiento de metas por entidad, para los trámites presupuestales correspondientes.

#### **Artículo 9.- Publicación de resultados**

El Ministerio de Salud publicará en su portal institucional ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)) el ranking de hospitales e institutos especializados, redes de salud y direcciones regionales de salud (o las que hagan sus veces), según porcentaje global de cumplimiento de metas.

#### **Artículo 10.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo con sus respectivos Anexos que forman parte del mismo, en el portal web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), así como en el portal institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 11.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** Precísese que toda referencia al Decreto Supremo N° 005-2014-SA señalada en el Decreto

Supremo N° 116-2014-EF, para la evaluación de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, para el cumplimiento del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, se entenderá referida al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1449654-3

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Conforman la “Unidad Funcional de Lucha Contra la Corrupción”

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 504-PE-ESSALUD-2016

Lima, 31 de octubre de 2016

VISTOS:

La Carta N° 1890-GCPD-ESSALUD-2016 y el Informe Técnico N° 144-GOP-GCPD-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo; la Carta N° 2687-GCAJ-ESSALUD-2016 y el Informe N° 533-GNAJ-GCAJ-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, concordado con el artículo 39° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que correspondan al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado: (i) al servicio de la ciudadanía; (ii) con canales efectivos de participación ciudadana; (iii) descentralizado y desconcentrado; (iv) transparente en su gestión; (v) con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados; y (vi) fiscalmente equilibrado;

Que, por Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, señalando entre ellas la Política Anticorrupción, en mérito de la cual el Estado busca fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones, las adquisiciones y la fijación de los precios referenciales, eliminando los cobros ilegales y excesivos; garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; promover, a través de sus acciones y comunicaciones, la Ética Pública; y fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 463-PE-ESSALUD-2016 se conformó en el Seguro

Social de Salud la Comisión Anticorrupción encargada de supervisar, articular y monitorear las acciones correspondientes que debe seguir la Institución para prevenir y combatir la corrupción, la misma que está integrada por: (i) el Presidente Ejecutivo, o su representante, quien la presidirá; (ii) el Gerente General o su representante; (iii) el Secretario General o su representante; (iv) un representante de la Sociedad Civil; y (v) un representante de los asegurados;

Que, con Carta e Informe Técnico de Vistos la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo remite el proyecto de Resolución para la conformación de la Unidad Funcional de Lucha Contra la Corrupción en la Secretaría General, la misma que será responsable de apoyar a la Comisión Anticorrupción conformada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 463-PE-ESSALUD-2016, mediante la elaboración de políticas, planes y estrategias de prevención, análisis de información para detectar posibles actos de corrupción y construir los indicadores respectivos, entre otras funciones;

Que, asimismo, manifiesta que la implementación de la citada Unidad no modifica la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones ni el Cuadro para Asignación de Personal del Seguro Social de Salud, por lo que no irroga incremento presupuestal para el financiamiento de nuevas plazas;

Que, además, en el precitado Informe se manifiesta que es necesario dejar sin efecto el numeral 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 481-PE-ESSALUD-2015, que conformó un Comité de Alto Nivel de Lucha contra la Corrupción a cargo de supervisar la ejecución del Plan de Lucha contra la Corrupción - ESSALUD 2015-2016, disponiéndose que la Secretaría Técnica de dicha instancia transfiera el acervo documentario a la Unidad Funcional que se conformará con la presente Resolución;

Que, con Carta N° 2687-GCAJ-ESSALUD-2016 e Informe N° 533-GNAJ-GCAJ-ESSALUD-2016 la Gerencia Central de Asesoría Jurídica emitió opinión señalando que resulta procedente la conformación de la Unidad Funcional de Lucha Contra la Corrupción en la Secretaría General, para que brinde apoyo a la Comisión Anticorrupción constituida por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 463-PE-ESSALUD-2016, entre otras funciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, es competencia del Presidente Ejecutivo aprobar la estructura orgánica y funcional del Seguro Social de Salud, así como su Reglamento de Organización y Funciones y los demás Reglamentos internos;

Con las visaciones de la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, la Secretaría General y la Gerencia General;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. CONFORMAR la unidad funcional denominada “Unidad Funcional de Lucha Contra la Corrupción” dependiente de la Secretaría General, encargada de apoyar a la Comisión Anticorrupción del Seguro Social de Salud, formular las políticas, planes y estrategias de prevención contra la corrupción; así como, monitorear y vigilar la aplicación de las mismas en el ámbito institucional, la cual tendrá a su cargo las funciones que se detallan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

2. DISPONER que la Secretaría General adopte las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

3. PRECISAR que lo dispuesto en el numeral precedente no modifica la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones ni el Cuadro para Asignación de Personal del Seguro Social de Salud.

4. DISPONER que los Órganos Centrales, Desconcentrados y Prestadores Nacionales, bajo responsabilidad, brinden las facilidades y el apoyo necesario que requiera la Unidad Funcional conformada